FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013-2021-FONDEPES/GG

Lima, 24 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 140-2021-FONDEPES/UFA del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 060-2021-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 025-2021-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 064-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el procedimiento administrativo se sustenta en el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por los cuales se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE), establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el Principio de Integridad, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Dicho principio establece que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad;

G. BUSTOS

N. SUPANTA

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo, el numeral en mención establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la LCE también establece que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, facultad que tiene carácter indelegable.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la LCE establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, que incurran en las siguientes infracciones:

> *«i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...).*
>
> *j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras.»*

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el RLCE), establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Asimismo, el referido numeral establece que, en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;

Que, asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE establece que la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del TUO de la LPAG, señala que: *«Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos»;*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – GERENCIA GENERAL – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

G. BUSTOS

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – FONDEPES

N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – FONDEPES

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG se aprobó la DIR-001-FONDEPES-V.01, *«Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»,* cuyo numeral 8.1. establece que el órgano proponente del FONDEPES elabora su propuesta de documento normativo de acuerdo a sus competencias y considerando que el mismo atiende una problemática existente y/o regula las actividades de sus procesos a cargo;

Que, en el contexto citado, mediante Memorando N° 060-2021-FONDEPES/OGA sustentado en el Informe N° 140-2021-FONDEPES/UFA del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Administración propuso la aprobación de la *«Directiva que regula la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»* (en adelante la Propuesta de Directiva), cuya finalidad es comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos e información presentados por los postores ganadores de la buena pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el FONDEPES;

Que, a través del Informe N° 140-2021-FONDEPES/UFA, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala que la aprobación de la Propuesta de Directiva permitirá atender la Recomendación N° 5 del Informe N° 003-2017-2-4380 de la Oficina de Control Institucional que dispone la actualización de la Directiva N° 04-2016-FONDEPES/OGA *«Directiva para el Control Posterior Aleatorio de los Procedimientos de Selección de Bienes, Servicios u Obras desarrollados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»,* aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 085-2016-FONDEPES/SG;

Que, mediante Informe N° 025-2021-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable en relación a la aprobación de la Propuesta de Directiva, asignándole el respectivo código e identificándola como *«Directiva para el control posterior aleatorio de los procedimientos de selección de bienes, servicios u obras desarrollaos por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»;*

Que, mediante Informe N° 064-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la referida Propuesta de Directiva, recomendando su aprobación por la Gerencia General de acuerdo a lo regulado por el numeral 8.2 de la Directiva DIR-001-FONDEPES-V.01, como autoridad a cargo de conducir el procedimiento de aprobación previsto en el numeral 8.3 del acotado texto normativo, siendo a su vez competente para suscribir la respectiva Resolución de aprobación, con arreglo a lo dispuesto en su numeral 8.7.6, concordante con el inciso h) del artículo 10 del ROF del FONDEPES[1], recomendando a su vez que se deje sin efecto la Directiva N° 04-2016-FONDEPES/OGA *«Directiva para el control posterior aleatorio de los procedimientos de selección de bienes, servicios u obras desarrollados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»,* aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2016-FONDEPES/SG;

[1] *«**Artículo 10°.- Funciones de la Secretaría General** (actual Gerencia General)*
La Secretaría General tiene las siguientes funciones:
(...)
h) Aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna;(...).»

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

> ***«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
> *(...)*
> *6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)».*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, la presente Resolución se fundamenta en: el Informe N° 140-2021-FONDEPES/UFA del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 060-2021-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 025-2021-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 064-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que conjuntamente con la versión final de la Directiva DIR-009-FONDEPES-V.01 *«Directiva que regula la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»;* forman parte integrante de la misma en calidad de anexos;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en ejercicio de la función establecida en el numeral 8.7.6 de la DIR-001-FONDEPES-V.01 *«Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»*, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 169-2019-FONDEPES/GG, concordante con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con los visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva DIR-009-FONDEPES-V.01 *«Directiva que regula la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»*, la misma que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 140-2021-FONDEPES/UFA, el Memorando N° 060-2021-FONDEPES/OGA, el Informe Nº 025-2021-FONDEPES/OGPP y el Informe Nº 064-2021-FONDEPES/OGAJ, los mismos que a su vez forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – GERENCIA GENERAL – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

G. RUIDIAZ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – FONDEPES

N. SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – FONDEPES

Artículo 2.- La Directiva señalada en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 04-2016-FONDEPES/OGA *«Directiva para el control posterior aleatorio de los procedimientos de selección de bienes, servicios u obras desarrollados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES»*, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2016-FONDEPES/SG.

Artículo 4.- Disponer que el Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional y en la Intranet de la Entidad, conjuntamente con los anexos especificados en su Artículo 1.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
GERENTE GENERAL

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - GERENCIA GENERAL - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - FONDEPES
N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDEPES

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

DIR-009-FONDEPES-V.01

Propuesto por:	Oficina General de Administración	Fecha de propuesta:	16/02/2021
Aprobado por:	Gerencia General	Fecha de aprobación:	24/02/2021

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - FONDEPES - N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDEPES

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDEPES	DIR-009-FONDEPES-V.01

Índice

INTRODUCCIÓN 3

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES 4

I. OBJETIVO 4
II. FINALIDAD 4
III. BASE LEGAL 4
IV. ALCANCE 5
V. SIGLAS Y ACRÓNIMOS 5
VI. DEFINICIONES 5
VII. DISPOSICIONES GENERALES 5
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 6
8.1. Procedimiento de fiscalización posterior *6*
8.2. Responsabilidad *9*
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 9
X. CONTROL DE CAMBIOS 9
XI. ANEXOS 10
Diagrama de Flujo: Procedimientos de Fiscalización posterior de documentación presentada por el postor ganador de Buena Pro *10*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - FONDEPES

N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDEPES

Introducción

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES), creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE de fecha 05 de junio de 1992, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción que tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.

Para el desempeño de sus funciones, el FONDEPES presenta la "Directiva que regula la Fiscalización Posterior de la documentación presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES" que tiene como finalidad establecer normas y lineamientos específicos aplicables a las acciones de fiscalización posterior correspondiente a la documentación presentada por los postores en los diferentes procedimientos de selección que son convocados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en el marco de lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado aplicable en cada caso.

La presente Directiva se ha formulado en cumplimiento del marco normativo vigente, así como la estructura señalada en la Directiva DIR-001-FONDEPES-V.01 "Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del FONDEPES", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO · FONDEPES

N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO · FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN · FONDEPES

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

I. Objetivo

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de fiscalización posterior para comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES); así como de aquella documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en el ámbito de las normas legales aplicables.

II. Finalidad

Comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos e información presentados por los postores ganadores de la buena pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el FONDEPES, conforme a la normativa vigente.

III. Base legal

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas:

3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias aplicables.
3.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias aplicables.
3.3. Decreto Supremo N° 33-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias aplicables.
3.4. Decreto Supremo 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Estado Peruano.
3.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias aplicables.
3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.7. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
3.8. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control interno para el Sector Público.
3.9. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.
3.10. Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG, que aprueba la DIR-001-FONDEPES-V.01 "Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES
G. BURGOS

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - FONDEPES
N. SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDEPES

IV. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación.

V. Siglas y acrónimos

- **FONDEPES:** Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- **OGA:** Oficina General de Administración
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **UFA:** Unidad Funcional de Abastecimiento

VI. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se emplearán las siguientes definiciones:

6.1. **Fiscalización Posterior:** Comprende el conjunto de actividades orientadas a comprobar de oficio la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por FONDEPES; así como de comprobar la veracidad de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

6.2. **Personal responsable de la Fiscalización Posterior:** Es aquel personal de la UFA de la Oficina General de Administración, encargado de realizar las actividades de fiscalización posterior para verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por los postores ganadores de la Buena Pro de los procesos de contratación efectuados por el FONDEPES.

6.3. **Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección desde el momento en que presenta su oferta.

6.4. **Postor Ganador:** Es la situación que adquiere el Postor cuando el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, le otorga la Buena Pro.

VII. Disposiciones Generales

7.1. El procedimiento de fiscalización posterior se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, desarrollados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

7.2. El procedimiento de fiscalización posterior tiene el carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en comprobar de forma reservada la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el ganador de la Buena Pro.

7.3. Las actividades de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA FONDEPES G. RUIZ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO FONDEPES N. SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

b) Concurso Público
c) Adjudicación Simplificada
d) Subasta Inversa Electrónica
e) Selección de Consultores Individuales
f) Comparación de Precios
g) Contrataciones Directas

7.4. El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior debe desarrollar dichas actividades de forma permanente a los procedimientos de selección señalados en el numeral 7.3 de la presente directiva, así como de toda la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, salvo que existan documentos que por su naturaleza se encuentren protegidos, ya sea por reserva tributaria, secreto bancario, entre otros; conforme al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

7.5. El Coordinador de la UFA asigna al personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, mediante una comunicación escrita.

7.6. El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior debe realizar las siguientes funciones:

a) Revisar de manera integral aquellas declaraciones, información o documentación contenidos en los expedientes de contratación.
b) Comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.
c) Realizar el cruce de información con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público como privado, que coadyuve a cumplir con sus funciones.
d) Emitir en todos los casos un informe técnico que contenga los resultados de la fiscalización posterior.
e) Otras actividades que le asigne el Coordinador de la UFA

VIII. Disposiciones Específicas

8.1. Procedimiento de fiscalización posterior

8.1.1. Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, cualquiera sea su condición laboral o contractual, debe iniciar la comprobación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el procedimiento de selección, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que forma parte del expediente de contratación.

8.1.2. La consulta sobre la veracidad de las declaraciones, información o documentación es requerida a las personas naturales y/o jurídicas que aparezcan como sus emisores. Dicho requerimiento se realiza por escrito, a través de carta, oficio o correo electrónico, según corresponda.

8.1.3. El proyecto del requerimiento escrito lo elabora el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior y lo suscribe o remite el Jefe de la OGA.

8.1.4. Se debe otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento para que la persona natural y/o jurídica confirme o no la veracidad de la consulta requerida.

En caso no se remita la información en el plazo establecido, se debe reiterar el requerimiento, por única vez, en los términos señalados en el numeral precedente.

8.1.5. El inicio del procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato entre FONDEPES y el postor ganador de la Buena Pro, salvo que antes de la fecha de suscripción del contrato se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada; en cuyo caso debe procederse conforme lo establece la normativa aplicable.

8.1.6. En el caso de postores extranjeros, el personal responsable de la fiscalización posterior debe verificar que la documentación cuente con la legalización consular peruana y refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la apostilla de la Haya.

En caso de comprobarse la veracidad de la información

8.1.7. Una vez que se compruebe la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro; el personal responsable de la fiscalización posterior elabora un informe técnico el cual remite al Coordinador de la UFA, quien a su vez lo remite a la OGA, dando por concluida la fiscalización posterior, cuya documentación generada formará parte del expediente de contratación.

En caso de advertir indicios sobre la inexactitud o falsedad de la información

8.1.8. De advertirse indicios de inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior proyecta de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin de que, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, emita su descargo respecto de la presunta inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.

8.1.9. Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior elabora un informe técnico al Coordinador de la UFA en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en el cual, además del ítem *"antecedentes"* y la descripción de los presuntos actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

a) Análisis técnico sobre la presunta infracción de los literales i) y/o j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción,

de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la mencionada Ley.

b) Análisis sobre la transgresión del principio de presunción de veracidad a fin de que el área usuaria evalúe y sustente la necesidad de continuar con la ejecución del contrato o declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.

De ser el caso, se emite pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.

8.1.10. El informe de actividades de fiscalización posterior es remitido por el Coordinador de la UFA a la OGA, quien lo deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales del numeral 8.1.9 de la presente Directiva.

8.1.11. La Oficina General de Asesoría Jurídica elabora el informe legal respecto de la existencia de vicios de nulidad, presunta responsabilidad administrativa y/o penal y lo deriva a la OGA, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe de actividades de fiscalización posterior.

En caso de existir vicios de nulidad y presunta responsabilidad administrativa y/o penal

8.1.12. La OGA deriva el expediente al personal responsable de las actividades de fiscalización posterior quien deberá preparar la información necesaria para que, a través de la OGA, se realicen las siguientes acciones:

a) Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe legal.
b) Remitir original o copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública del FONDEPES, para el inicio de las acciones legales que corresponda, la cual se debe realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe legal.
c) Remitir copia de los actuados al área usuaria, a fin de que sustente la necesidad de continuar con la ejecución del contrato o emita opinión favorable sobre la declaración de nulidad.

8.1.13. En relación con la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

a) Si el área usuaria es de la opinión de continuar con la ejecución del contrato, en base a un análisis de necesidad, debe comunicar su decisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibidos los actuados, para la emisión del informe legal y el proyecto de resolución que corresponda.

b) Si el área usuaria es de la opinión de declarar la nulidad del contrato, debe comunicar su decisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, para la emisión del informe legal y el proyecto de resolución respectivo.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

G. RUIZ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – FONDEPES

N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – FONDEPES

c) En ambos casos, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibida la opinión del área usuaria para emitir el informe legal correspondiente y elevar los actuados a la Gerencia General.

d) La Gerencia General remite los actuados al Titular de la Entidad quien puede autorizar la continuidad de la ejecución del contrato o determinar si se declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.

8.1.14. Si, con posterioridad a la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y a la Procuraduría Pública del FONDEPES, la entidad toma conocimiento sobre la presunta existencia de inexactitud o falsedad respecto de otra declaración, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el mismo procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se debe seguir el mismo procedimiento establecido en los numerales anteriores, a fin de que sean acumulados en su respectivo expediente o denuncia, según corresponda.

8.2. Responsabilidad

8.5.1 Los órganos son responsables de emitir oportunamente los informes establecidos en la presente Directiva, expresando su posición en sus respectivas conclusiones y recomendaciones y adjuntando los elementos probatorios pertinentes, según corresponda y en el marco de sus competencias.

8.5.2 La OGA es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

IX. Disposiciones Complementarias

9.1. En los casos no previstos en la presente Directiva, la OGA, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública del FONDEPES, según corresponda.

X. Control de cambios

Versión	Fecha	Justificación	Descripción
01		Elaboración inicial del documento	No aplica

XI. Anexos

Diagrama de Flujo: Procedimientos de Fiscalización posterior de documentación presentada por el postor ganador de Buena Pro

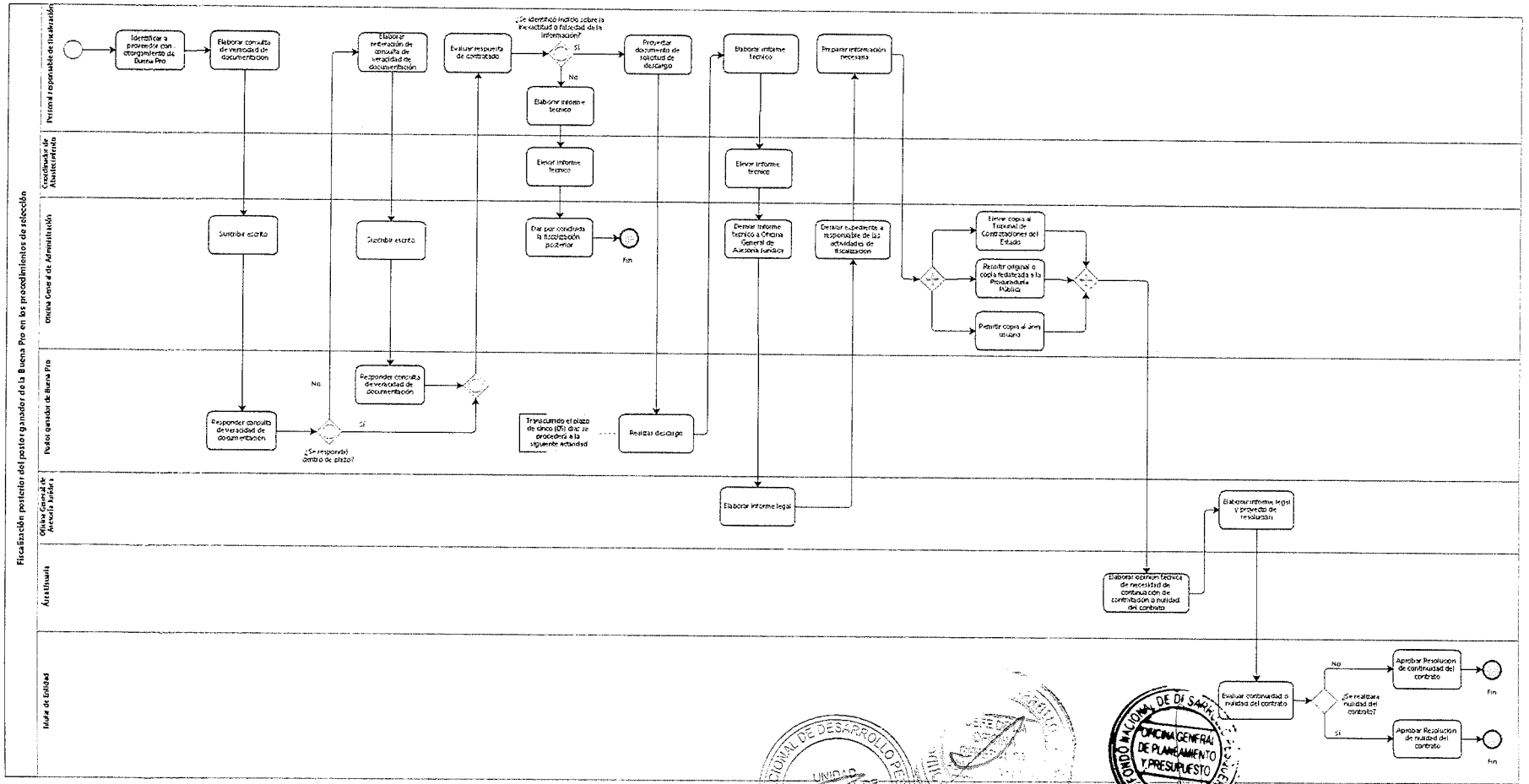

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

DIR-009-FONDEPES-V.01

Propuesto por:	Oficina General de Administración	Fecha de propuesta:	16/02/2021
Aprobado por:	Gerencia General	Fecha de aprobación:	24/02/2021

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - FONDEPES
N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDEPES

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDEPES	DIR-009-FONDEPES-V.01

Índice

INTRODUCCIÓN 3

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES 4

I. OBJETIVO 4
II. FINALIDAD 4
III. BASE LEGAL 4
IV. ALCANCE 5
V. SIGLAS Y ACRÓNIMOS 5
VI. DEFINICIONES 5
VII. DISPOSICIONES GENERALES 5
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 6
8.1. Procedimiento de fiscalización posterior 6
8.2. Responsabilidad 9
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 9
X. CONTROL DE CAMBIOS 9
XI. ANEXOS 10
Diagrama de Flujo: Procedimientos de Fiscalización posterior de documentación presentada por el postor ganador de Buena Pro 10

Introducción

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES), creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE de fecha 05 de junio de 1992, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción que tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.

Para el desempeño de sus funciones, el FONDEPES presenta la "Directiva que regula la Fiscalización Posterior de la documentación presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en los procedimientos de selección del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES" que tiene como finalidad establecer normas y lineamientos específicos aplicables a las acciones de fiscalización posterior correspondiente a la documentación presentada por los postores en los diferentes procedimientos de selección que son convocados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en el marco de lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado aplicable en cada caso.

La presente Directiva se ha formulado en cumplimiento del marco normativo vigente, así como la estructura señalada en la Directiva DIR-001-FONDEPES-V.01 "Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del FONDEPES", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO · FONDEPES

N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO · FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO · JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN · FONDEPES

DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

I. Objetivo

Establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de fiscalización posterior para comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES); así como de aquella documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en el ámbito de las normas legales aplicables.

II. Finalidad

Comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos e información presentados por los postores ganadores de la buena pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el FONDEPES, conforme a la normativa vigente.

III. Base legal

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas:

3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias aplicables.
3.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias aplicables.
3.3. Decreto Supremo N° 33-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias aplicables.
3.4. Decreto Supremo 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Estado Peruano.
3.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias aplicables.
3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.7. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
3.8. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control interno para el Sector Público.
3.9. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.
3.10. Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG, que aprueba la DIR-001-FONDEPES-V.01 "Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
G. BURGOS

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
N. SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IV. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación.

V. Siglas y acrónimos

- **FONDEPES:** Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- **OGA:** Oficina General de Administración
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **UFA:** Unidad Funcional de Abastecimiento

VI. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se emplearán las siguientes definiciones:

6.1. **Fiscalización Posterior:** Comprende el conjunto de actividades orientadas a comprobar de oficio la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por FONDEPES; así como de comprobar la veracidad de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

6.2. **Personal responsable de la Fiscalización Posterior:** Es aquel personal de la UFA de la Oficina General de Administración, encargado de realizar las actividades de fiscalización posterior para verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por los postores ganadores de la Buena Pro de los procesos de contratación efectuados por el FONDEPES.

6.3. **Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección desde el momento en que presenta su oferta.

6.4. **Postor Ganador:** Es la situación que adquiere el Postor cuando el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, le otorga la Buena Pro.

VII. Disposiciones Generales

7.1. El procedimiento de fiscalización posterior se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, desarrollados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

7.2. El procedimiento de fiscalización posterior tiene el carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en comprobar de forma reservada la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el ganador de la Buena Pro.

7.3. Las actividades de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES – G. RUIZ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – FONDEPES – N. SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – FONDEPES

b) Concurso Público
c) Adjudicación Simplificada
d) Subasta Inversa Electrónica
e) Selección de Consultores Individuales
f) Comparación de Precios
g) Contrataciones Directas

7.4. El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior debe desarrollar dichas actividades de forma permanente a los procedimientos de selección señalados en el numeral 7.3 de la presente directiva, así como de toda la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, salvo que existan documentos que por su naturaleza se encuentren protegidos, ya sea por reserva tributaria, secreto bancario, entre otros; conforme al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

7.5. El Coordinador de la UFA asigna al personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, mediante una comunicación escrita.

7.6. El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior debe realizar las siguientes funciones:

a) Revisar de manera integral aquellas declaraciones, información o documentación contenidos en los expedientes de contratación.
b) Comprobar la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro.
c) Realizar el cruce de información con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público como privado, que coadyuve a cumplir con sus funciones.
d) Emitir en todos los casos un informe técnico que contenga los resultados de la fiscalización posterior.
e) Otras actividades que le asigne el Coordinador de la UFA

VIII. Disposiciones Específicas

8.1. Procedimiento de fiscalización posterior

8.1.1. Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, cualquiera sea su condición laboral o contractual, debe iniciar la comprobación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el procedimiento de selección, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que forma parte del expediente de contratación.

8.1.2. La consulta sobre la veracidad de las declaraciones, información o documentación es requerida a las personas naturales y/o jurídicas que aparezcan como sus emisores. Dicho requerimiento se realiza por escrito, a través de carta, oficio o correo electrónico, según corresponda.

8.1.3. El proyecto del requerimiento escrito lo elabora el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior y lo suscribe o remite el Jefe de la OGA.

8.1.4. Se debe otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento para que la persona natural y/o jurídica confirme o no la veracidad de la consulta requerida.

En caso no se remita la información en el plazo establecido, se debe reiterar el requerimiento, por única vez, en los términos señalados en el numeral precedente.

8.1.5. El inicio del procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato entre FONDEPES y el postor ganador de la Buena Pro, salvo que antes de la fecha de suscripción del contrato se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada; en cuyo caso debe procederse conforme lo establece la normativa aplicable.

8.1.6. En el caso de postores extranjeros, el personal responsable de la fiscalización posterior debe verificar que la documentación cuente con la legalización consular peruana y refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la apostilla de la Haya.

En caso de comprobarse la veracidad de la información

8.1.7. Una vez que se compruebe la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro; el personal responsable de la fiscalización posterior elabora un informe técnico el cual remite al Coordinador de la UFA, quien a su vez lo remite a la OGA, dando por concluida la fiscalización posterior, cuya documentación generada formará parte del expediente de contratación.

En caso de advertir indicios sobre la inexactitud o falsedad de la información

8.1.8. De advertirse indicios de inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior proyecta de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin de que, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, emita su descargo respecto de la presunta inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.

8.1.9. Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior elabora un informe técnico al Coordinador de la UFA en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en el cual, además del ítem *"antecedentes"* y la descripción de los presuntos actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

a) Análisis técnico sobre la presunta infracción de los literales i) y/o j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción,

de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la mencionada Ley.

b) Análisis sobre la transgresión del principio de presunción de veracidad a fin de que el área usuaria evalúe y sustente la necesidad de continuar con la ejecución del contrato o declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.

De ser el caso, se emite pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.

8.1.10. El informe de actividades de fiscalización posterior es remitido por el Coordinador de la UFA a la OGA, quien lo deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales del numeral 8.1.9 de la presente Directiva.

8.1.11. La Oficina General de Asesoría Jurídica elabora el informe legal respecto de la existencia de vicios de nulidad, presunta responsabilidad administrativa y/o penal y lo deriva a la OGA, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe de actividades de fiscalización posterior.

En caso de existir vicios de nulidad y presunta responsabilidad administrativa y/o penal

8.1.12. La OGA deriva el expediente al personal responsable de las actividades de fiscalización posterior quien deberá preparar la información necesaria para que, a través de la OGA, se realicen las siguientes acciones:

a) Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe legal.
b) Remitir original o copia fedateada de los actuados a la Procuraduría Pública del FONDEPES, para el inicio de las acciones legales que corresponda, la cual se debe realizar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles siguientes de recibido el informe legal.
c) Remitir copia de los actuados al área usuaria, a fin de que sustente la necesidad de continuar con la ejecución del contrato o emita opinión favorable sobre la declaración de nulidad.

8.1.13. En relación con la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

a) Si el área usuaria es de la opinión de continuar con la ejecución del contrato, en base a un análisis de necesidad, debe comunicar su decisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibidos los actuados, para la emisión del informe legal y el proyecto de resolución que corresponda.

b) Si el área usuaria es de la opinión de declarar la nulidad del contrato, debe comunicar su decisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, para la emisión del informe legal y el proyecto de resolución respectivo.

c) En ambos casos, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibida la opinión del área usuaria para emitir el informe legal correspondiente y elevar los actuados a la Gerencia General.

d) La Gerencia General remite los actuados al Titular de la Entidad quien puede autorizar la continuidad de la ejecución del contrato o determinar si se declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.

8.1.14. Si, con posterioridad a la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y a la Procuraduría Pública del FONDEPES, la entidad toma conocimiento sobre la presunta existencia de inexactitud o falsedad respecto de otra declaración, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el mismo procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se debe seguir el mismo procedimiento establecido en los numerales anteriores, a fin de que sean acumulados en su respectivo expediente o denuncia, según corresponda.

8.2. Responsabilidad

8.5.1 Los órganos son responsables de emitir oportunamente los informes establecidos en la presente Directiva, expresando su posición en sus respectivas conclusiones y recomendaciones y adjuntando los elementos probatorios pertinentes, según corresponda y en el marco de sus competencias.

8.5.2 La OGA es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

IX. Disposiciones Complementarias

9.1. En los casos no previstos en la presente Directiva, la OGA, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública del FONDEPES, según corresponda.

X. Control de cambios

Versión	Fecha	Justificación	Descripción
01		Elaboración inicial del documento	No aplica

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – FONDEPES – OBSERVADO – N SUPANTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE

XI. Anexos
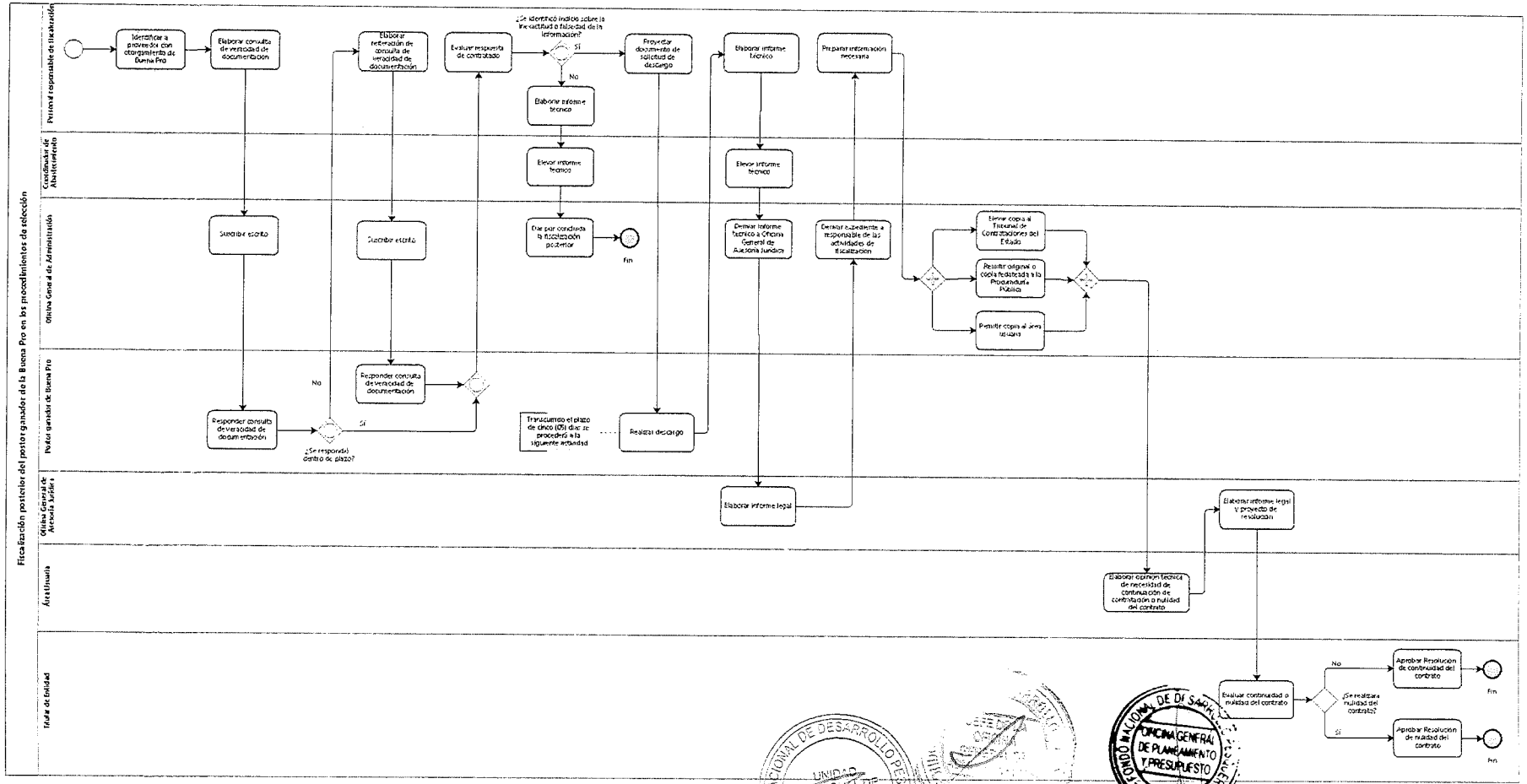
Diagrama de Flujo: Procedimientos de Fiscalización posterior de documentación presentada por el postor ganador de Buena Pro